



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182210022465 DEL 22-02-2018

"Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Nemocón correspondiente al Proceso de Selección No. 555 de 2017 - Cundinamarca, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con algunos municipios que hacen parte del Departamento de Cundinamarca, la etapa de planeación de los procesos de selección para adelantar concurso abierto de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las Entidades territoriales participantes.

En virtud de dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20182210000136 del 12 de enero de 2018 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Nemocón, "Proceso de Selección No. 555 de 2017 – Cundinamarca"*.

Posteriormente mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 20186000119732 y 20186000140952 del 15 y 19 de febrero de 2018 respectivamente, el Alcalde Municipal de Nemocón informó que en el proceso de cargue de la información de los empleos vacantes ofertados en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se ofertó el empleo denominado Técnico Operativo Código 314, grado 04, identificado con el No. OPEC 63746, con propósito y funciones que no corresponden a éste cargo sino empleo de Coordinador del Sisbén, el cual es de libre nombramiento y remoción.

Que los parágrafos 1 y 2 del artículo 10 del Acuerdo No. 20182210000136 de 2017, prevén lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1º: *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.*

PARÁGRAFO 2º: *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de Nemocón y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto*

"Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Nemocón correspondiente al Proceso de Selección No. 555 de 2017 - Cundinamarca, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC".

Conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas por la Ley de Carrera administrativa a la CNSC, artículo 12, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito...

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por otro lado el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* – (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, verificada la información suministrada por la Alcaldía de Nemocón, la Comisión constató que efectivamente tanto el propósito como las funciones del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 04, identificado con el No. OPEC 63746, no corresponden a las establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Nemocón, razón por la cual, conforme a la normatividad transcrita, se deben ajustar en este sentido:

TECNICO OPERATIVO BIBLIOTECARIO
PROPÓSITO GENERAL
Responder por el adecuado funcionamiento de la Biblioteca asignada y velar por la oportuna prestación de servicios de consulta, investigación y lectura a los usuarios de la misma.
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en la dependencia de cultura del municipio de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos. 2. Administrar la Biblioteca Municipal asignada y coordinar la ejecución de programas académicos y culturales relacionados con su dependencia. 3. Establecer las necesidades de dotación de la biblioteca para lograr el mejor provecho del servicio. 4. Dirigir, diseñar y ofrecer los servicios de documentación a través de la adquisición, análisis, almacenamiento y diseminación de fuentes documentales. 5. Programar y ejecutar campañas educativas que impulsen a la comunidad al cuidado del libro y al hábito de la lectura. 6. Llevar al día y en forma actualizada el inventario de libros, equipos de cómputo y aparatos de entretenimiento que conforman la biblioteca pública municipal. 7. Efectuar la rotulación y ubicación adecuada del inventario. 8. Atender al público dentro de los horarios fijados para el efecto 9. Atender las solicitudes de préstamo de libros, computadores o aparatos de entretenimiento y llevar el control estricto de fecha del préstamo. 10. Llevar control y vigilancia del préstamos de los equipos de cómputo para consulta en la internet. 11. Orientar a los usuarios de la biblioteca acerca del uso racional de los recursos disponibles. 12. Contribuir a la superación de situaciones de crisis o emergencias ejecutando las labores que le sean asignadas por el superior jerárquico. 13. Cumplir los planes y manuales internos de trabajo y las demás funciones que le asigne el jefe inmediato.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para todos los casos en que sea necesario aclarar o

"Por la cual se corrige un error formal de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de un empleo de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Nemocón correspondiente al Proceso de Selección No. 555 de 2017 - Cundinamarca, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

hacer correcciones de forma de actos administrativos, por principio de economía procesal se deben tramitar por Presidencia, sin que sea necesario someterlos a Comisión,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Corregir* los errores de digitación, transcripción y omisión de palabras, que se produjeron en el ingreso de la información en la OPEC por parte de la Alcaldía Municipal de Nemocón, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, grado 04, identificado con No. OPEC 63746, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Nemocón, y abrir el aplicativo SIMO para que realicen los ajustes pertinentes:

No.	ENTIDADES	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO
1	Alcaldía de Nemocón	Calle 3 No. 3-21	secretariadegobierno@nemocon-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: David Joseph Rozo Parra

Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera, Gerente Convocatoria Municipios de Cundinamarca - Johanna patricia Benitez Páez – Asesora del Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez

Proyectó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Convocatoria Municipios de Cundinamarca